

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 22476

Buenos Aires, 10 de abril 2023.

Señor Gerente:

**JURISPRUDENCIA – RIESGOS DEL TRABAJO. ACCIDENTE LABORAL.
LESIÓN EN LA MANO. INCAPACIDAD PSICOFÍSICA**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- No llega controvertido a esta instancia que el actor sufrió un accidente de trabajo el 18 de octubre de 2016, mientras operaba una máquina ensambladora en cumplimiento de sus tareas habituales, ocasión en la que la máquina referida se atascó y, intentar liberarla, el trabajador dobló su mano derecha y sufrió un corte en el quinto dedo.

2- Ahora bien, la Magistrada de origen desestimó la incapacidad psicológica que dictaminó el perito vinculada al evento y, para así decidir, puntualizó que "...no se ha acreditado que los hallazgos físicos de autos acentuaran los rasgos de personalidad de base, ni se han analizado episodios de duelo, respuesta al medio, impacto laboral, o que requiera de algún tratamiento".

3- Nótese que el perito médico, con base en la entrevista personal que llevó a cabo, así como en el informe psicodiagnóstico, concluyó que el cuadro que presenta el actor es compatible con una reacción vivencial anormal neurótica de segundo grado con manifestación fóbica, afección ésta que se encuentra expresamente prevista en el baremo del decreto Nro. 659/96, en el que, en su relación, se establece una incapacidad del orden del 10% de la total obrera. Para arribar a dicho diagnóstico, el especialista tuvo en cuenta la repercusión que el accidente de autos -y la consecuente limitación física ocasionada- produjo en la calidad de vida del actor, así como en su interacción social y familiar y la pérdida de su capacidad de goce.

4- También ponderó el perito, el estado de ansiedad que exhibe el trabajador al representarse la idea de un despido y la imposibilidad de superar con éxito un examen pre ocupacional, así como sus dificultades para practicar deportes que impliquen el uso de las manos e, incluso, la inhabilidad para llevar a cabo actividades cotidianas tales como labores domésticas o juegos con su hijo, que impliquen el uso total de su mano hábil, debido a la disminución de la fuerza aprehensiva provocada por el accidente, que a su vez ocasionó consecuencias a nivel psíquico.

5- Además, el infortunio que dio motivo al inicio de estos actuados -en el que el actor se lesionó su mano hábil con una máquina ensambladora, que afectó su funcionalidad- presenta entidad suficiente para repercutir en la psiquis del trabajador,

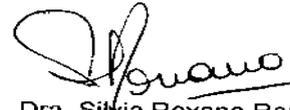
pues a mi juicio el accidente de marras puede ser considerado como un acontecimiento estresante de naturaleza excepcionalmente amenazante o catastrófica y, por consiguiente, es posible establecer el nexo causal del daño psíquico informado con el accidente de referencia, máxime considerando que no se aportó a la causa prueba alguna que diera cuenta de una patología de base o preexistente al infortunio en cuestión.

FALLO: CNTrab., Sala VII, 29/12/2022

AUTOS: P., C. S. C/ Galeno A.R.T. S.A.

PUBLICADO: El Dial, 30/3/23

Saludos cordiales,



Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada